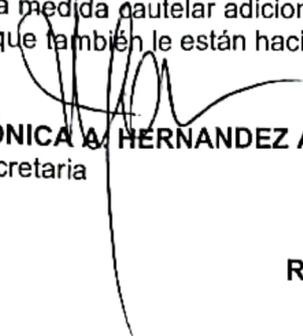


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 13 ENE 2021, a Despacho el presente memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales. Informo que con lo recaudado se paga todo el crédito y costas, también que la demandada tiene otra medida cautelar adicional en favor de la Cooperativa Coprocenva, proceso en el que también le están haciendo descuentos. **Para proveer.**


MÓNICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CANDELARIA

J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 9 No 9-32 telefax 2646920

CANDELARIA VALLE

Candelaria, Valle, 13 ENE 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. FABIOLA ORDOÑEZ PERLAZA
Demandado. MARIANA RUIZ MONTAÑO
Radicación. 761304089001 2019-00468-00

**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL
CON SENTENCIA**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda se tiene que mediante auto del 24 de agosto del 2020 se aprobó la liquidación del crédito indicando que la obligación ascendía a la suma de \$ 3'230.629,00 (MCTE), además se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho tal y como se vislumbra en el folio 22 de este expediente, por valor de \$ 100.000,00 (MCTE) para un total de \$ 3'330.629,00 (MCTE).

Posteriormente la parte actora solicitó en dos oportunidades la entrega de los títulos judiciales, siendo la primera el 09 de septiembre de 2020 (\$ 2'244.000,00 MCTE) y la segunda el 03 de diciembre del mismo año (\$ 748.000,00MCTE), para un total de \$ 2'992.000,00 (MCTE).

Con base en lo consignado, lo adeudado es la suma de \$ 338.629,00 (MCTE), incluidos capital cobrado e intereses moratorios, costas y agencias en derecho, quedando la suma antes mencionada pendiente de pago, la cual se cancelaría con la entrega de los títulos judiciales obrantes, los que se relacionan así, incluidos en el pantallazo del banco los del proceso enunciado en el informe secretarial:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituida | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|-------------------------|-----------|-------------------|---------------|------------------------|
| 46971000041893 | 31868938 | FABIOLA ORDONEZ PERLAZA | IMPRESO | 05/11/2020 | NO APLICA | \$ 374.000,00 |
| 46971000041894 | 8918004925 | COOPERATIVA COPROCCEN | ENTREGADO | | | |
| | | COOPERATIVA COPROCCEN | IMPRESO | 05/11/2020 | NO APLICA | \$ 650.000,00 |
| 46971000042064 | 31868938 | FABIOLA ORDONEZ PERLAZA | IMPRESO | 09/12/2020 | NO APLICA | \$ 374.000,00 |
| 46971000042065 | 8918004925 | COOPERATIVA COPROCCEN | ENTREGADO | | | |
| | | COOPERATIVA COPROCCEN | IMPRESO | 09/12/2020 | NO APLICA | \$ 650.000,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 2.048.000,00 |

Conforme a lo anterior el Despacho procederá a decretar la terminación del presente asunto, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo a que no hay sumas de dineros pendientes por saldar, toda vez que la deuda total es la suma de \$ 338.629,00 (MCTE), lo cual se satisface con los títulos que reposan en el presente proceso, quedando incluso un excedente de \$ 409.371,00 (MCTE), la cual se devolverá a su titular, es decir, a la señora **MARIANA RUIZ MONTAÑO**. Se advierte a las partes que a la ejecutada tiene dos medidas cautelares vigentes, una en favor de la aquí demandante y el otro en favor de una cooperativa.

En consecuencia, se decretará el levantamiento de la medida cautelar impuesta librando para ello el oficio respectivo, en vista de que no se hallan embargados los remanentes por parte de otros Despacho Judiciales; se ordenará la devolución de los dineros que excedan el capital adeudado. Así mismo el fraccionamiento del título judicial a que haya lugar para el pago de la suma indicada como saldo insoluto, al igual que la por cualquier motivo se llegare a consignar con posterioridad al presente pronunciamiento.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se cancelará la radicación y el **ARCHIVO** de las diligencias. Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con el título judicial a pagar a la extrema actora tal y como consta en el infolio anexo del portal del Banco Agrario de Colombia. Déjense las constancias de rigor.

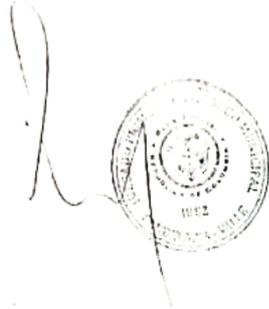
SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título judicial a que haya lugar para el pago de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 338.629,00) MCTE**.

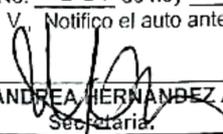
CUARTO: ORDENASE el pago de la suma señalada en el numeral anterior, que en depósitos judiciales reposa en el despacho, a la parte actora **FABIOLA ORDOÑEZ PERLAZA**. Los excedentes serán entregados a la demandada, así como también aquellos que por cualquier motivo se llegaren a consignar con posterioridad a este pronunciamiento.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncese la radicación y **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -005
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO PROMISCO |
| CANDELARIA VALLE |
| En Estado No. <u>007</u> de hoy <u>14</u> ENE 2021 |
| Candelaria V. Notifico el auto anterior. |
|  |
| MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE Secretaria. |